



**U.S. DEPARTMENT OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT (DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS UNIDOS-HUD)**

EL SECRETARÍO GENERAL ADJUNTO

WASHINGTON, DC 20410-0050

MEMORÁNDUM PARA: Cesionarios de CDBG-DR (siglas en inglés para: Subvención en Bloque para el Desarrollo de la Comunidad- Recuperación de Desastres) para desastres que ocurrieron en 2020 y 2021 (Cesionarios que se mencionan en el Aviso de febrero de 2022 y el Aviso de mayo de 2022); Directores, Subdirectores y Administradores de Programas de las Oficinas de Campo de Planificación y Desarrollo Comunitario.

DE: Adrienne Todman, Secretaria Adjunta, S

A TRAVÉS DE: Marion M. McFadden, Subsecretaria Adjunta Principal para la Planificación y Desarrollo Comunitario, D

ASUNTO: Reemplazo del Requisito Alternativo sobre Servicios Públicos de Propiedad Privada en la Sección III.G.3. del Aviso consolidado de CDBG-DR (87 FR 6388) y (87 FR 31663) para desastres que ocurrieron en 2020 y 2021

FECHA APLICABLE: Fecha XX, 2022 [Insertar fecha cinco días después de la fecha de publicación en línea]

OBJETIVO

Este memorándum rige los fondos de recuperación ante desastres de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario (CDBG-DR) asignados de conformidad con la Ley de asignaciones suplementarias para el alivio de desastres de 2022 para desastres importantes que ocurran en 2020 y 2021.

EXENCIÓN DE AUTORIDAD

La Ley de Asignaciones Suplementarias para el Alivio de Desastres, 2022 (Pub. L. 117-43) aprobada el 30 de septiembre de 2021 (la "Ley de Asignaciones"), puso a disposición \$5,000,000,000 en fondos CDBG-DR. Estos fondos de CDBG-DR son para gastos necesarios de actividades autorizadas bajo el título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (42 U.S.C. 5301 y siguientes) (HCDA) relacionadas con el socorro en casos de desastre, recuperación a largo plazo, restauración de infraestructura y vivienda, revitalización económica y mitigación en las áreas "más afectadas y afligidas" como resultado de un desastre mayor que sea calificado en 2020 o

2021.

La Ley de Asignaciones autoriza al Secretario a dispensar o especificar requisitos alternativos para cualquier disposición de cualquier estatuto o reglamento que administre el Secretario en relación con la obligación del Secretario, o el uso por parte del destinatario, de estos fondos, excepto los requisitos relacionados con la vivienda justa, la no discriminación, normas laborales y el medio ambiente. HUD también puede ejercer su autoridad de exención regulatoria bajo 24 CFR 5.110, 91.600 y 570.5. El requisito alternativo que se incluye a continuación se basa en la determinación del Secretario de que existe una buena causa y que el requisito alternativo no es incompatible con los propósitos generales del Título I de la HCDA.

La Ley de Asignaciones autorizó al Secretario a publicar cualquier exención o requisito alternativo a través de un aviso del *Registro Federal* o en el sitio web del Departamento, a más tardar 5 días antes de la fecha de entrada en vigor de dicha exención o requisito alternativo. Para el requisito alternativo que se incluye a continuación, HUD está ejerciendo su autoridad para publicar en el sitio web del Departamento.

LEY PÚBLICA 117-43 REQUISITOS ALTERNATIVOS

En octubre de 2021, HUD asignó \$2,051,217,000 en fondos CDBG-DR de la Ley de Asignaciones para ayudar a las necesidades relacionadas con desastres que ocurrieron en 2020. El 3 de febrero de 2022, HUD publicó un aviso del *Registro Federal* que rige el uso de esos fondos (87 FR 6364) (“Aviso de febrero de 2022”). En marzo de 2022, HUD asignó \$722,688,000 adicionales en fondos CDBG-DR de la Ley de Asignaciones para desastres que ocurrieron en 2020 y \$2,213,595,000 en fondos CDBG-DR de la Ley de Asignaciones para desastres que ocurrieron en 2021. El 24 de mayo de 2022, HUD publicó un Aviso de *Registro Federal* que rige el uso de esos fondos (87 FR 31636) (“Aviso de mayo de 2022”).

Ambos avisos del *Registro Federal* incluyeron el Aviso consolidado como Apéndice B e hicieron que el Aviso Consolidado fuera aplicable a las subvenciones anunciadas en esos avisos. El Párrafo III.G.3. del Aviso Consolidado impone el siguiente requisito alternativo: “*Prohibir la ayuda a los servicios públicos privados*. HUD está adoptando el siguiente requisito alternativo a la sección 105(a) y prohíbe el uso de fondos CDBG-DR para ayudar a una empresa de servicios públicos de propiedad privada para cualquier propósito”.

REEMPLAZO DEL REQUISITO ALTERNATIVO SOBRE SERVICIOS PRIVADOS PARA DESASTRES DE 2020 Y 2021

La Ley de Asignaciones Continuas de 2023 (Ley Pública 117-180), aprobada el 30 de septiembre de 2022, asignó \$2,000,000,000 adicionales para desastres de 2021 y 2022. Los fondos bajo la Ley Pública 117-180 están disponibles “para los mismos propósitos y bajo los mismos términos y condiciones” que los fondos asignados bajo la Ley Pública 117-43 con algunas excepciones. Una de las excepciones es que los montos disponibles bajo las Leyes Públicas 117-180 y 117-43 “pueden ser utilizados por un cesionario para ayudar a los servicios públicos como parte de una actividad elegible relacionada con un desastre bajo la sección 105(a) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (42 U.S.C. 5305(a))”.

Para cumplir con esta nueva disposición que rige la asistencia a los servicios públicos, HUD está agregando el requisito alternativo que se describe a continuación en el Aviso de febrero de 2022 y el Aviso de mayo de 2022 y modifica esos avisos para hacer inaplicable el párrafo III.G.3., del Aviso Consolidado para los desastres de 2020 y 2021. Si bien es posible que no todas las empresas de servicios públicos asistidas por CDBG-DR presten servicios predominantemente a poblaciones LMI (siglas en inglés para poblaciones de Ingresos Promedios Bajos), HUD reconoce que las poblaciones LMI se beneficiarían especialmente de la mayor resiliencia y recuperación de las empresas privadas de servicios públicos. HUD también reconoce que los servicios públicos de propiedad privada con fines de lucro tienen un medio para obtener inversión privada o recuperar los costos de los contribuyentes. Por lo tanto, el requisito alternativo de HUD de a continuación incluye salvaguardas básicas que HUD ha determinado que son necesarias para garantizar que los costos cumplan con la certificación para dar la máxima prioridad factible a las actividades que benefician a las personas de ingresos bajos y moderados y que los costos sean necesarios y razonables y no se duplique otra ayuda financiera. El requisito alternativo modificado también aclara que la asistencia a las empresas de servicios públicos está sujeta a todos los demás requisitos que se aplican al uso de los fondos, de conformidad con el requisito de la Ley Pública 117-180 de que los fondos deben ser para una “actividad elegible según la sección 105(a)”. Si un cesionario necesita presentar una enmienda sustancial para agregar cualquier actividad basada en estos nuevos requisitos alternativos, debe seguir la sección III.C.6.a. en el Aviso Consolidado.

Para cesiones CDBG-DR hechas en respuesta a desastres de 2020 y 2021, párrafo III.G.3. del Aviso Consolidado se hace inaplicable y se agrega el siguiente requisito alternativo como párrafo IV.A.4., al Aviso de febrero de 2022 y al Aviso de mayo de 2022:

“IV.A.4. Asistencia a los servicios públicos: un cesionario puede ayudar a los servicios públicos privados con fines de lucro, sin fines de lucro o de propiedad pública como parte de las actividades relacionadas con el desastre que son elegibles según la sección 105 (a) de la HCDA, o que de otra manera se vuelven elegibles a través de una exención o alternativa de requisito, siempre que el concesionario cumpla con lo siguiente:

1. La actividad financiada debe cumplir con los requisitos aplicables de CDBG-DR, incluidos los requisitos de que la actividad asistida cumplirá con un objetivo nacional, la actividad abordará una necesidad de recuperación no satisfecha o un riesgo identificado en la evaluación de necesidades de mitigación del cesionario, y si la asistencia se proporciona a una entidad con fines de lucro para un proyecto de desarrollo económico en virtud de la sección 105(a)(17), el cesionario primero debe cumplir con los requisitos de suscripción en la sección II.D.6. del Aviso Consolidado.
2. Cada cesionario debe llevar a cabo la subvención de conformidad con la certificación del cesionario de que

“Con respecto a las actividades que se espera que reciban asistencia con fondos CDBG-DR, el plan de acción se ha desarrollado para dar la máxima prioridad posible a las actividades que beneficiarán a las familias de ingresos bajos y moderados”.

- Para fortalecer el cumplimiento de la certificación existente, si el cesionario lleva a cabo actividades que ayudan a los servicios públicos privados con fines de lucro, el cesionario debe priorizar la asistencia a los servicios públicos con fines de lucro que beneficiarán áreas donde al menos el 51 por ciento de los residentes son de bajos ingresos. y personas de ingresos moderados y demostrar cómo ayudar a la empresa de servicios públicos privada con fines de lucro beneficiará a esas áreas.
3. El cesionario debe determinar que los costos de la actividad para ayudar a un servicio público son necesarios y razonables y que no duplican otra ayuda financiera. Para fortalecer estos requisitos y lograr un uso específico de los fondos y para salvaguardar contra el posible subsidio excesivo cuando la ayuda se utiliza para llevar a cabo actividades que benefician a los servicios públicos privados con fines de lucro, el cesionario debe documentar que el nivel de ayuda proporcionada a una empresa privada, con fines de lucro aborda solo las necesidades reales identificadas de la empresa de servicios públicos. Además, el cesionario debe establecer políticas y procedimientos para garantizar que los fondos CDBG-DR que ayudan a los servicios públicos privados con fines de lucro reflejen las necesidades financieras reales identificadas de las empresas asistidas mediante el establecimiento de una combinación de términos de financiamiento (préstamo, préstamo condonable y/o subvención) para cada servicio privado con fines de lucro que es ayudado, en función de la capacidad financiera de la empresa, a fin de garantizar que la ayuda se base en la necesidad real identificada”.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN COMUNÍQUESE CON

Tennille Smith Parker, Directora, División de Asuntos Especiales y Recuperación de Desastres, Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU., 451 7th Street SW, Room 7282, Washington, DC 20410, número de teléfono 202-708-3587. HUD da la bienvenida y está preparado para recibir llamadas de personas sordas o con dificultades auditivas, así como de personas con discapacidades del habla y de la comunicación. Para obtener más información sobre cómo realizar una llamada telefónica accesible, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay-service-trs>. Las consultas por fax pueden remitirse a la Sra. Parker, al 202-708-0033. (A excepción de los teléfonos de números “800”, los otros números de teléfono no son de llamadas gratuitas). Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a Disaster_Recovery@hud.gov.